



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR n° 157/09

Ref. SOLICITUD DE MAGISTRADOS DE NO SER ASCENDIDOS O
TRASLADADOS (art. 13 – Acordada n° 7542)

Montevideo, 21 de diciembre de 2009.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

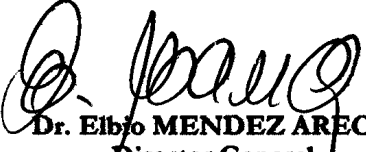
La Suprema Corte de Justicia a través de la Dirección General de los Servicios Administrativos, reitera a los Señores Magistrados la vigencia de lo dispuesto por el artículo 13 de la Acordada n° 7542, que a continuación se transcribe:

*“Artículo 13.- El magistrado de cualquier categoría que durante un lapso que determinará y que no podrá exceder de dos años, **aspire a no ser ascendido o trasladado**, deberá hacerlo saber **por escrito** a la Suprema Corte de Justicia **antes del 15 de marzo de cada año**. Tal opción podrá ejercerse una sola vez por categoría.*

Sólo en caso de ejercicio de tal opción, la Suprema Corte de Justicia oirá al interesado antes de disponer su ascenso y/o traslado durante el lapso indicado, resolviendo en definitiva en función de las necesidades del servicio.-”

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente

rdlp


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos